

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 136 -2017-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 03 de Enero del 2017.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2016-30423, seguido por los cónyuges JUAREZ BAYONA DAVID y GUERRERO LOYOLA DEYSI ISABEL, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

La Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecen los requisitos que deben de presentar los administrados así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que habiendo cumplido los administrados con acreditar tener legitimidad para obrar, presentado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 29227, se procedió con admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Consecuentemente conforma a lo previsto en el Artículo 6° de la acotada Ley, se fijó fecha para la realización de Audiencia Única. Conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 634-2016-MDNCH/ALC, de fecha 26 de diciembre del 2016. Diligencia que no se ha llevado a cabo ante la inconcurrencia de los solicitantes, según se desprende del Acta de Inconcurrencia que corre a folios 19 del expediente.

Estando a la solicitud para que se habilite nueva fecha para la Audiencia Única, formulada por la administrada GUERRERO LOYOLA DEYSI ISABEL, a través del escrito de fecha 06 de enero del 2017.

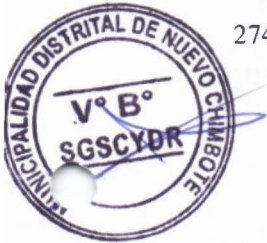
El Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en su Artículo 12° prescribe que: *“La Audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá*





alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días”. Concordado con lo normado en el Cuarto Párrafo del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por el cual: “En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial”.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la pretensión formulada por los administrados JUAREZ BAYONA DAVID y GUERRERO LOYOLA DEYSI ISABEL, por lo tanto **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que contrajeran el seis de setiembre del año Dos Mil Doce, por ante la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, Provincia del Santa – Ancash; y por cesada la obligación alimenticia entre marido y mujer; debiendo cursarse los partes respectivos al Registro Personal de los Registros Públicos de Ancash y a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución, encárguese a la Sub. Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE  
Med. Valentín Fernández Bazán  
**ALCALDE**

C c.  
Interesado  
ODR  
Arch.

